17 de marzo de 2021 11618

# **III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS**

### Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 09/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto: 162702-00808 y 00809, plantas solares fotovoltaicas La Encantada I y La Encantada II de 3.97 MWp cada una y sus infraestructuras de evacuación, situado en el término municipal de Cuenca (Cuenca), cuya promotora es La Encantada Energy SL. Expediente PRO-CU-20-1042. [2021/2843]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el Grupo 4, "Industria Energética", apartado h "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, y que ocupen una superficie mayor de 10 ha".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

La Encantada Energy, S.L. pretende la instalación de una Planta Solar Fotovoltaica (PSF) de 7,948 MWp al sureste de la ciudad de Cuenca, así como sus infraestructuras auxiliares y aquellas necesarias para la evacuación de la energía, a realizar mediante una línea aérea de 20 kV que finalizaría en la Subestación SET Cuenca, todo ello dentro del término municipal de Cuenca. La PSF se proyecta en la parcela 52 del polígono 56 del término municipal de Cuenca. La línea de evacuación afectaría a las parcelas 52, 53, 8 y 6 del polígono 56 y la 53 del polígono 57.

Las principales construcciones asociadas a la PSF serían: centro de control, almacén, centro de seccionamiento y garita de acceso y control. Estas construcciones serían prefabricadas. La longitud total de vallado en el perímetro de los dos recintos de la PSF sería de 2.856 metros. El acceso a la PSF se realizaría a través de un camino existente que daría acceso a la parcela a través de la carretera N-320.

La PSF estaría compuesta por dos proyectos gemelos, La Encantada I y La Encantada II, ambos con una Potencia Activa de Acceso de 3,05 MW y Potencia de Módulos de 3,97 MWp. La superficie empleada para la construcción de la PSF sería de 20,03 hectáreas dividida en dos recintos (parcela sur-oeste de 3,91 hectáreas, y la parcela noroeste de 16,12 hectáreas).

Se tiene prevista una red de viales de circulación, que estaría terminada en zahorra. Los viales internos tendrían una anchura de 3,5 metros y serían de sentido único. La longitud total de los viales se ha estimado en unos 1.500 metros, equivalentes a unas 0,53 hectáreas.

Las principales obras civiles consistirán en la limpieza, el desbroce, el movimiento de tierras para la adecuación mediante excavación, el relleno de las zonas de instalación de los módulos fotovoltaicos sobre estructuras de soporte hincadas en el terreno, el acondicionamiento y/o construcción de los viales interiores, las zanjas y el cableado.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 17 de noviembre de 2020 se recibe en Servicio de Medio Ambiente la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. El promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 26 de febrero de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la

citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (\*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar en Albacete (\*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca Sección de Arqueología (\*)
- Ayuntamiento de Cuenca.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales.
- Consejería de Desarrollo Sostenible- Dirección General de Economía Circular.
- Delegación Provincial de Fomento de Cuenca Servicio de Carreteras (\*)
- Consejería de Desarrollo Sostenible Dirección General de Transición Energética Servicio Instalaciones y Tecnologías Energéticas.
- Diputación Provincial de cuenca (\*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en cuenca Sección de Minas (\*)
- Delegación Provincial de Fomento de cuenca Servicio de Urbanismo (\*)
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Cuenca Servicio de Protección Ciudadana.
- Delegación Provincial de la Consejería Sanidad de Cuenca (\*)
- Ministerio de Fomento Demarcación de Carreteras del Estado en Cuenca (\*)
- WWF/Adena España (Madrid).
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca (\*)

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

Se trata de un proyecto de considerable extensión (20 hectáreas) de energía solar fotovoltaica.

#### 3.2. Ubicación del proyecto.

Tanto la PSF como su línea de evacuación se sitúan en las afueras de la ciudad de Cuenca, sobre terrenos netamente agrícolas, con vegetación arvense y ruderal, muy próximos a dos polígonos industriales (Cuberg y Los Palancares). La línea eléctrica de evacuación cruzaría la carretera N-320 (a unos 466 metros de distancia) en torno al PK. 135a+270.

## 3.3. Características del potencial impacto.

Las principales afecciones que supone son la alteración del hábitat para los seres vivos, el impacto paisajístico de la instalación y el riego de colisión y electrocución de ejemplares de avifauna con la línea eléctrica de evacuación o el vallado.

La cercanía de las carreteras N-320 y N-420, muy próximas al núcleo urbano de Cuenca y por tanto con un tránsito frecuente e importante, motivó la consulta a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cuenca. Con fecha 21 de enero de 2021, se recibe informe de dicho órgano en el que se requiere lo siguiente: "Se deberá asegurar que la nueva instalación proyectada no provocará deslumbramientos a la circulación de la N-420 o N-320 debido a los reflejos ópticos de la planta en ningún momento del día, para lo que el promotor deberá presentar el correspondiente estudio que calcule la trayectoria de la luz solar, evalúe el riesgo de deslumbramiento de la planta solar a lo largo del año y el día y en caso de afección, tomar las medidas de corrección necesarias que garanticen la seguridad viaria". Dicho escrito se trasladó al promotor con fecha 22 de enero de 2021, solicitándose una subsanación al

respecto. Con fecha 2 de febrero de 2021, se recibe dicho estudio de deslumbramiento por parte del promotor, el cual se vuelve a mandar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cuenca (con fecha 4 de febrero de 2021) para que se pronuncie sobre dicha documentación, recibiéndose respuesta con fecha 2 de marzo de 2021, en la que se reafirma en que no se ha demostrado fehacientemente que no pueda existir algún riesgo para la seguridad viaria por la producción de reflejos (deslumbramiento) de las placas sobre los conductores de la N-420, razón por la cual exige que el promotor presente nuevamente la documentación necesaria que asegure que no se provocarán deslumbramientos a los conductores y, que en caso de que se produzcan, se expongan las medidas a tomar que garanticen la seguridad viaria.

Por otra parte, la Confederación Hidrográfica del Júcar precisa para poder elaborar su informe la siguiente documentación:

- Planos de detalle de la actuación a escala adecuada donde se representarán las plantas solares proyectadas y todos los cauces afectados con sus zonas de servidumbre y policía (franjas de 5 y 100 metros respectivamente, a cada lado del cauce, medido desde su margen más próxima) y se aportarán secciones transversales acotadas de los cauces en los puntos representativos, tanto en la situación actual como tras la actuación proyectada, reflejando las dos márgenes, las zonas de protección (servidumbre y policía), distancias de las actuaciones respecto al cauce y diferencias de cota respecto a su lecho.
- Justificación de la demanda de agua prevista para la actuación, expresada en m3/año, desglosada para los usos previstos.

Cuarto. Necesidad de Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "162702-00808 y 00809. plantas solares fotovoltaicas La Encantada I y La Encantada II de 3.97 mwp cada una y sus infraestructuras de evacuacion." (Exp. PRO-CU-20-1042) debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos en el medio ambiente.

La tramitación seguirá el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Cuenca, 9 de marzo de 2021

El Delegado Provincial RODRIGO MOLINA CASTILLEJO